



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA DE TRABAJO

### Resolución 1508/2014

Bs. As., 4/9/2014

VISTO el Expediente N° 1.638.076/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.638.076/14 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte gremial, y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 835/07 "E", del cual son signatarias, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula quinta del presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos tercero y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1591 del 28 de octubre de 2013.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,





LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.638.076/14, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.638.076/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 835/07 “E”.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.638.076/14

Buenos Aires, 05 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1508/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1261/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de Agosto de 2014, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. AMERICO JUAN MARTINO (DNI Nro. 6.038.196), en su carácter de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la parte empleadora, la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), representada en este acto por su apoderado el Dr. PABLO ANDRES MELVIN (DNI Nro. 20.167.559) en su carácter de Presidente y JOSE MARIA DROVETTA (DNI Nro. 10.338.046) en su carácter de Secretario, calidades que acreditan con el Acta de Distribución de cargos y cuyas respectivas personerías y datos de los comparecientes obran en el Expte. Nro. 537003/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y el Sr. CLAUDIO JORGE TAGANONE (DNI 13.449.565) en su carácter de Apoderado según poder general nro. 316910 tomo 363R folio 117, con el patrocinio letrado de la Dra. JULIETA LA BLANCA, y los delegados del personal de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO





GARIBALDI (Asociación Civil), Sra. Liliana E. RAMIREZ, (DNI 16.444.000), María del Carmen BENITEZ (DNI 13.463.392), Salvina Ana Mercedes SINER (DNI 10.073.169), Rodolfo Daniel LOPEZ (DNI 17.857.928), María Graciela LUDUEÑA (DNI 11.520.158) y Walter Fabián ROJAS (DNI 21.044.830) luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E":

**ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES**

La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) de la 2da. Circ. de la Pcia. de Santa Fe y la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil).

**ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

**ARTICULO 3: REMUNERACIONES.**

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán de acuerdo a la escala que obra en Anexo que se firma conjuntamente con el presente, en tres tramos: Un 18% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2014, que se hará efectivo en el mes de julio de 2014. Un 10% sobre los básicos vigentes en el mes de julio de 2014, que se hará efectivo en el mes de octubre de 2014 y un 3% sobre los básicos vigentes en el mes de octubre de 2014, que se hará efectivo en el mes de diciembre de 2014. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

**ARTICULO 4:**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base del salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente.

**ARTICULO 5: SUMA NO REMUNERATIVA**

La empresa se obliga a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, por única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250), pagaderos en dos tramos, pesos seiscientos veinticinco (\$ 625) el mes de abril de 2015 y pesos seiscientos veinticinco (\$ 625) en el mes de mayo de 2015.

**ARTICULO 6: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonará la empresa a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales de pesos cincuenta (sin intereses) a partir del 1º de febrero de 2015 sin incluir los meses de junio de 2015, y diciembre de 2015 y que serán depositados en la cuenta de ATSA Rosario.

**ARTICULO 7: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA**

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de julio de 2014, a partir de octubre de 2014 y a partir de diciembre de 2014, de acuerdo a la siguiente escala:





|    | Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Jul/14 | Oct/14 | Dic/14 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| a. | Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado y posea la correspondiente matrícula:                                                                                             | \$710  | \$785  | \$810  |
| b. | Título de enfermera y/o enfermero ley provincial N° 10.971 cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen y posea la correspondiente matrícula: | \$535  | \$590  | \$610  |
| c. | Título de auxiliar de enfermería: Cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen y posea la correspondiente matrícula:                          | \$475  | \$525  | \$545  |

**ARTICULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD**

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/2007 "E", en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

**ARTICULO 11: VIGENCIA**

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2014 hasta el 30.6.2015 acordándose la ultraactividad del CCT 835/2007 "E".

**ARTICULO 12: Homologación y Registro**

Los otorgantes del presente acuerdo, se obligan a incorporarlo al Expte. Nro. 537.003/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, su inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Escala Salarial Anexa - CCT 835/2007 "E"





|                                                                                                                                       | 15,00%<br>Dic-14 | 10,00%<br>Dic-14                  | 3,00%<br>Dic-14 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|
| <b>CATEGORIAS DE CONVENIO</b>                                                                                                         |                  | <b>BASICO<br/>CATEGORIA<br/>A</b> |                 |
| 1) Obstetras                                                                                                                          | 7.084            | 8782                              | 9046            |
| 2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos                                                                                     | 7.845            | 8620                              | 8880            |
| b) Técnicos de Rayos X                                                                                                                | 7.635            | 8398                              | 8650            |
| c) Preparador de Farmacia y Laboratorio                                                                                               | 7.635            | 8398                              | 8650            |
| d) Operador de Resonancia Magnética                                                                                                   | 9.162            | 10075                             | 10380           |
| 3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas                                                                                             | 7.635            | 8398                              | 8650            |
| b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica                                                                | 7.098            | 7807                              | 8042            |
| c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Clínica, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Fisiología y Diagnóstico Artificial | 7.425            | 8187                              | 8412            |
| d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros                                                                                                | 7.425            | 8187                              | 8412            |
| 4) Enfermeros y Personal de Esterilización                                                                                            | 7.425            | 8187                              | 8412            |
| 5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos                                          | 7.098            | 7807                              | 8042            |
| b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia                                                                                                 | 7.098            | 7807                              | 8042            |
| 6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos                                                               | 7.425            | 8187                              | 8412            |
| 7) a) Ascensoristas                                                                                                                   | 6.596            | 7255                              | 7473            |
| b) Mucamas/os que no tengan atenuación directa con atención de enfermos                                                               | 6.596            | 7255                              | 7473            |
| 8) a) Personal de lavadero                                                                                                            | 6.315            | 6947                              | 7155            |
| b) Personal de repetería                                                                                                              | 6.315            | 6947                              | 7155            |
| 10) a) Camilleros                                                                                                                     | 6.421            | 7063                              | 7275            |
| b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos                                                                             | 6.282            | 6910                              | 7117            |
| c) Personal de comedores                                                                                                              | 6.421            | 7063                              | 7275            |
| <b>B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>                                                                                                   |                  |                                   |                 |
| 1) Capataces                                                                                                                          | 7.635            | 8398                              | 8650            |
| 2) Oficiales                                                                                                                          | 7.230            | 7942                              | 8190            |
| 3) Choferes                                                                                                                           | 6.596            | 7255                              | 7473            |
| 4) Medio-Oficiales                                                                                                                    | 6.800            | 7480                              | 7705            |
| 5) Porteros y Saneos                                                                                                                  | 6.525            | 7178                              | 7393            |
| 6) Peones en general                                                                                                                  | 6.421            | 7063                              | 7275            |
| <b>C. PERSONAL DE COCINA</b>                                                                                                          |                  |                                   |                 |
| 1) Primer cocinero y/o repostero y/o flambereador                                                                                     | 7.230            | 7942                              | 8190            |
| 2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Flambereador                                                                                    | 6.823            | 7305                              | 7530            |
| 3) Personal de despacho de comida                                                                                                     | 6.282            | 6910                              | 7117            |
| 4) a) Encargado de oficio                                                                                                             | 6.823            | 7305                              | 7530            |
| b) Ayudante de cocina                                                                                                                 | 6.683            | 7302                              | 7522            |
| c) Cafetero                                                                                                                           | 6.282            | 6910                              | 7117            |
| 5) Cacerolero                                                                                                                         | 6.282            | 6910                              | 7117            |
| 6) Peón en general                                                                                                                    | 6.282            | 6910                              | 7117            |
| <b>D. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                                                                                                     |                  |                                   |                 |
| 1) Administrativo                                                                                                                     | 7.425            | 8187                              | 8412            |

Fecha de publicacion: 06/10/2014

